



## Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)

*Resolución del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se instrumenta la concesión de subvención nominativa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón para la organización y preparación en 2023 del congreso mundial de la calidad del azulejo y del pavimento cerámico Qualicer`24.*

### *Primero*

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone, en su apartado 2.a la posibilidad de conceder, de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. De conformidad con dicho artículo, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, recoge en su artículo 168 la previsión de concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat.

### *Segundo*

El Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), entidad de derecho público adscrita a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, tiene a cargo suyo la gestión de la política industrial de la Generalitat y el apoyo a las empresas en materia de innovación para la competitividad y modernización de las medianas y pequeñas empresas y áreas industriales, emprendimiento, internacionalización y captación de inversión, diseño y desarrollo de medidas de financiación del sector privado que no afecte el marco de actuación atribuido a otros organismos, así como la seguridad industrial de productos e instalaciones industriales, la metrología, vehículos y empresas y el fomento del ahorro, la eficiencia energética y las fuentes de energías renovables, y la gestión de la política energética de la Generalitat.

Dentro de este marco es objetivo fundamental del Instituto promover y estimular la competitividad empresarial, el desarrollo sostenible y la adaptación de las empresas de la Comunitat Valenciana a las exigencias del mercado, facilitando las actuaciones de I+D+i empresarial, así como potenciar la reorganización, reconversión y modernización de las pequeñas y medianas empresas, e impulsar su creación e implantación prestando particular atención al desarrollo tecnológico, la innovación, la internacionalización y comercialización.

### *Tercero*

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 7500, de 8 de abril) es una entidad sin ánimo de lucro y Corporación de derecho público que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las administraciones públicas y especialmente con la Generalitat. Para el cumplimiento de sus fines goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, teniendo entre sus funciones la de impulsar actuaciones dirigidas al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y fomentar la innovación y transferencia tecnológicas a las empresas.

### *Cuarto*

Tanto el IVACE como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón coinciden en la importancia de impulsar la celebración y divulgación del congreso mundial de la calidad del azulejo y del pavimento cerámico Qualicer`24, donde se presentan las novedades más importantes en la industria azulejera en cuanto a la fabricación, líneas de investigación, marketing, etc. lo cual supone un estímulo para el crecimiento del sector.

### *Quinto*

En el presupuesto del IVACE para 2023 aprobado por la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, consta una línea nominativa a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón (código S8031000), que tiene por finalidad apoyar la organización y preparación del congreso mundial de la calidad del azulejo y del pavimento cerámico Qualicer`24, por un importe de 30.000 euros.

La línea de subvención "S8031000 Qualicer" se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y sus organismos públicos, para el período 2022-2024, dentro del objetivo estratégico 8. Fomentar la internacionalización de las empresas y de la economía valenciana.

### *Sexto*

Se dan los supuestos previos necesarios para la firma de la presente resolución, dado que ha resultado acreditado que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, que no es deudora del IVACE por reintegro de subvenciones, y no está incurso en el resto de prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 1 del Reglamento(UE) núm. 1407/2013 y sus modificaciones; asimismo ha aportado al IVACE, con carácter previo a la firma de la presente resolución, declaración responsable relativa a otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos o privados obtenidos o solicitados para los mismos costes subvencionables, y una declaración responsable referente a todas las demás ayudas de *minimis* recibidas de ésta u otra administración durante el ejercicio fiscal de la firma de a presente resolución y los dos ejercicios fiscales anteriores sujetas al Reglamento(UE) núm. 1407/2013 o a otros reglamentos de *minimis*.

En atención a lo arriba expuesto, tras aplicar lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Unión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, en uso de las competencias asignadas en el Decreto 4/2013, de 4 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y de conformidad con lo previsto en el artículo 168.1. A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero,

## RESUELVO:

### *1. Objeto*

La presente resolución tiene por objeto regular la concesión de una ayuda a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón para la organización y preparación del congreso mundial de la calidad del azulejo y del pavimento cerámico Qualicer`24, durante el ejercicio 2023, lo que constituye una concesión de subvención en los términos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ejecución del artículo 168.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la subvención se canalizará a través de la presente resolución, que servirá de base reguladora de la concesión.

### *2. Entidad beneficiaria*

La entidad beneficiaria de la subvención es la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón.

### *3. Actividad subvencionada*

El proyecto objeto de subvención consiste en apoyar la organización y preparación del congreso mundial de la calidad del azulejo y del pavimento cerámico Qualicer`24.

#### 4. Costes subvencionables

Para el desarrollo de las actividades que se subvencionan bajo esta resolución, se consideran como subvencionables los contratos con terceros para la preparación previa, programación y promoción del congreso Qualicer en el año 2024, y en concreto, las siguientes actividades:

1. Diseño, restyling y producción gráfica de la imagen de Qualicer 2024, y su posterior desarrollo y producción de la estrategia creativa.
2. Traducción y revisión de textos (ponencias y web).
3. Promoción: Gastos de asistencia y participación en ferias.
4. Retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones que se detallan a continuación. A esos efectos se computarán los gastos de Seguridad Social devengados y no satisfechos correspondientes al mes de diciembre de 2023 e IRPF devengado y no pagado de la parte correspondiente del 4º trimestre del ejercicio 2023.

- Gestión de concursos de traducción, maquetación de ponencias, catering, traducción simultánea, diseño, etc...

- Solicitud de presupuestos (autobuses, traslados, azafatas, audiovisuales, etc)

- Recepción de ponencias, distribución al comité técnico, convocatoria y participación en las reuniones de dicho comité

- Información a los ponentes

- Gestión de la traducción y maquetación de los trabajos a debate para el congreso, así como de la ambientación de la sede del congreso

- Actualización de la página web

- Adaptación del programa informático para las inscripciones

- Difusión de los contenidos del congreso e información sobre la inscripción en prensa especializada y redes sociales

- Gestión de inscripciones, facturación

- Organización de viajes y alojamiento de los congresistas invitados

- Elaboración del programa definitivo del congreso.

- Gastos de auditoría

Los gastos que podrán ser atendidos con cargo a la presente resolución serán los relativos a las actividades contempladas en este apartado siempre que hayan sido generados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2023, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para los contratos menores, la beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministre, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la firma de la presente resolución.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, y en general, cualquier impuesto pagado por la beneficiaria, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por las mismas y que no es susceptible de recuperación o compensación, en cuyo caso deberán acreditar la exención o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios.

Las facturas que estén obligadas a expedir y entregar las empresas proveedoras se atenderán a lo

dispuesto en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, consignando, en su caso, el IVA repercutido.

Si bien solo serán subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, el gasto derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del plazo de justificación.

#### 5. Aportación económica

El IVACE, al amparo de esta resolución, financiará el 100% del gasto realizado en el marco de la presente Resolución hasta un máximo de 30.000,00 euros, dentro del crédito consignado en el presupuesto del IVACE para 2023 en su capítulo IV transferencias corrientes, línea S8031000 Qualicer.

Por su sujeción al régimen de *minimis*, la ayuda total de *minimis* que puede concederse a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón como “única empresa” no puede ser superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. A efectos de la presente resolución, se entenderá por “única empresa” la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 y sus modificaciones.

#### 6. Órgano gestor

Corresponderá al Área de Promoción Internacional de IVACE la gestión y control de la presente ayuda, así como la comprobación de la realización de la actividad subvencionada y el coste de ésta correspondiente al ejercicio 2023. Se delega en la persona titular del Área de Promoción Internacional de IVACE la resolución de las incidencias previas a la verificación de la justificación de la ayuda.

#### 7. Obligaciones de la beneficiaria

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón se compromete a:

- a) La difusión de los resultados de las actuaciones realizadas entre todos los sectores productivos.
- b) El cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- d) Facilitar cuantos datos e información, relacionados con la resolución le sea requerida por el IVACE, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan.
- e) Someterse y prestar su colaboración a las funciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la presente resolución.
- f) Responder de la veracidad de los documentos y datos aportados.
- g) Que el logotipo del IVACE aparezca en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades objeto de la presente Resolución.
- h) Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, deberá suministrar al IVACE, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
- i) Sufragar las diferencias que pudieran producirse, en su caso, entre el gasto de realización de las actuaciones objeto de la presente Resolución y la aportación prevista en la cláusula segunda.

En todo caso, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón se compromete a mantener con el IVACE las reuniones que a juicio de esta entidad resulten necesarias para el seguimiento del desarrollo de las actividades subvencionadas y su adecuación a las condiciones previstas en esta resolución.

## 8. Subcontratación

Se podrá subcontratar, en su caso, hasta la totalidad de las actuaciones de la presente resolución. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten un valor añadido al contenido de la misma, ni podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades a realizar con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediaciones o asesorías en las que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, en los términos que define el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del IVACE, siempre que dicha subcontratación no alcance el 25% del importe de la actividad a realizar, sumando los precios de todos los subcontratos. A tal efecto se entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su comunicación al IVACE sin que éste haya manifestado su oposición a los mismos.

El IVACE podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas.

## 9. Justificación de la realización de las actividades

1. La justificación de los gastos subvencionados por esta resolución, así como la presentación de la documentación complementaria podrá realizarse hasta el 15 de enero de 2024. Los gastos incluidos en la justificación deberán estar totalmente pagados en esa fecha.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los resultados previstos, se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón, acompañada de un informe de una auditora o auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación detallada de los gastos incurridos para la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, con identificación de la empresa proveedora y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA) y fecha de emisión.

- En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Además, la entidad beneficiaria deberá presentar:

- En caso de que no autorice para su obtención de forma telemática al IVACE, certificación acreditativa de que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, salvo que continúen vigentes los presentados con anterioridad a la firma de la resolución por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.

- Declaración responsable de las ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables, con indicación de su importe, procedencia y aplicación, a fin de comprobar que no se superan las intensidades o importes máximos de ayuda aplicables en cada caso.

- Declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de las subcontratas e importes

facturados. Dicha declaración incluirá una manifestación de la beneficiaria respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Declaración responsable referente a otras ayudas de *minimis* recibidas de ésta u otra administración (independientemente de los costes subvencionables) durante el ejercicio fiscal correspondiente a la firma de la presente resolución y los dos ejercicios fiscales anteriores sujetas Reglamento (UE) núm. 1407/2013 (y sus modificaciones) o a otros reglamentos de *minimis*, así como otras ayudas recibidas por los mismos gastos subvencionables sometidas a un reglamento de exención o a una decisión adoptada por la Comisión.

3. La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente.

#### 10. Informe de auditoría

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de que las entidades beneficiarias estén obligadas a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditora. En el supuesto de que la beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por ella.

La persona auditora emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

3. Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la acreedora y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y el apartado cuarto de la presente resolución; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en esta resolución; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

6. Que las retribuciones salariales imputadas a las actividades subvencionadas por esta resolución no superan los importes máximos que para cada una de las categorías profesionales establece la Generalitat en este ejercicio presupuestario. Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este resolución, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos

y en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, debiendo aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

7. Que los costes indirectos se imputan por la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

8. Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de una de ellas, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

9. Que la cuantía de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos totales para financiar las actividades contempladas en la presente resolución, procedentes de la Generalitat y de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no superan los costes de la actividad subvencionada.

10. Que se ha comprobado la veracidad de las declaraciones sobre otras ayudas estatales y acogidas al régimen de *minimis*, y se han respetado los importes e intensidades máximas establecidas por la normativa comunitaria.

Al término de su trabajo la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria un escrito, firmado por quien suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la auditora sobre los procedimientos realizados.

Serán también elegibles los gastos de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de esta resolución. El importe correspondiente a esta partida de gastos no podrá superar el 4% del total.

#### **11. Pago de la subvención**

Los pagos correspondientes a las aportaciones del IVACE se harán efectivos a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón tras la comprobación, por el área instructora del IVACE, de la cuenta justificativa acompañada del informe de auditoría.

En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención prevista en la presente resolución, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación del IVACE se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

#### **12. Control y verificación. Minoración y revocación de la ayuda.**

El IVACE realizará la verificación de las acciones a través de las comprobaciones que considere necesarias en orden al cumplimiento por la entidad de sus obligaciones y de las condiciones y términos fijados en la presente resolución.

Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial del importe concedido con obligación de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del libramiento de las cantidades a devolver hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de las cantidades falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta esta resolución.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

f) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo la realidad y regularidad de las actividades o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En general, el incumplimiento por la entidad beneficiaria de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta resolución podrá dar lugar a la minoración o a la revocación de la subvención en función de las circunstancias ocurridas y de una valoración de éstas.

Se delega en la Dirección Adjunta del IVACE la resolución de las incidencias, minoraciones y revocaciones que sean consecuencia de la verificación de la ayuda.

La entidad beneficiaria deberá mantener un comportamiento antifraude y colaborar con cualquier otra Administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad. En el supuesto de que cualquier persona tuviera conocimiento de hechos que pudieron ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con las ayudas previstas en la presente resolución podrá informar través del canal habilitado a este efecto por la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude en la dirección web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/paginas/inicio.aspx> y del buzón Control Antifraude del portal del IVACE: <http://www.ivace.es>.

### 13. Compatibilidad de las ayudas

De conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere, en ningún caso, el coste de la actividad subvencionada.

Las ayudas previstas en la presente resolución podrán acumularse con otras ayudas sujetas al régimen de *minimis*, siempre y cuando se respeten los siguientes límites máximos:

- Si la acumulación tiene lugar con ayudas de *minimis* sujetas al Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DO L 114 de 26.4.2012), se respeta el límite máximo establecido en el mismo.

- Si la acumulación tiene lugar con ayudas de *minimis* sujetas a otros reglamentos de *minimis*, se respeta el límite máximo previsto en artículo 3, apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013.

Las ayudas previstas en la presente resolución podrán acumularse con ayudas de estado, siempre y cuando se respeten los siguientes límites máximos:

- Las ayudas de *minimis* podrán acumularse con ayudas estatales en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación no excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

- Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

### 14. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público empresarial y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

### 15. *Compatibilidad con la política de competencia de la UE*

La financiación de las actividades objeto de la presente resolución se sujetará al Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L 352 de 24.12.2013, modificado por el Reglamento (UE) nº 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020), en adelante Reglamento (UE) núm. 1407/2013.

### 16. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

1. La aceptación de la presente ayuda conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte del IVACE, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme a lo establecido en la presente resolución, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Los datos personales recogidos procederán de la documentación presentada por la entidad interesada o por su representante, pudiendo acceder en la siguiente dirección web al Registro de Actividades de Tratamiento <http://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>.

3. Las personas a que se refiere la presente resolución tienen los siguientes derechos:

a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del o de la representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

c) Delegado/a de Protección de Datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es)

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

d). Más información de protección de Datos

[https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO\\_INFORMACION\\_ADICIONAL.pdf](https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf)

### 17. *Verificación de datos*

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de los mismos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de *minimis*, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

### 18. *Efectos*

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del IVACE en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente en su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

València, a la fecha de la firma electrónica  
El presidente del IVACE